



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3667, 2526-3666 Fax 2526-3693



13

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES CERTIFICA QUE: La Fotocopia de Versión Pública generada de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA ASISTENCIA SOCIAL, PENITENCIARIA Y POST PENITENCIARIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por Subcomisionado Marco Tulio Lima Molina, Director General de Centros Penales y Licenciado Moisés Otoniel Ramírez Choto, Presidente de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios. Documento que se encuentra resguardado en los archivos que para tal efecto lleva la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, que consta en su totalidad de CUATRO folios útiles no numerados y numerados correlativamente del número uno al número cuatro.-////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

REF-C/Marzo-70

CPRH/oagv





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA ASISTENCIA SOCIAL, PENITENCIARIA Y POST
PENITENCIARIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES Y LA UNIVERSIDAD
CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**

Los suscritos: **MARCO TULIO LIMA MOLINA**

actuando en
calidad de **Director General de Centros Penales** y como tal, representante legal de la Dirección General de
Centros Penales; personería que legítimo, con el acuerdo número ciento noventa y uno, del libro de Personal del
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido en esta ciudad el día uno de octubre de dos mil diecisiete, por el
señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramirez Landaverde, y **MOISÉS
OTONIEL RAMÍREZ CHOTO**

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del
Directorio Ejecutivo y por lo tanto representante Legal de la **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS
DE DIOS**. Institución de Educación Superior, de este domicilio,

; personería que doy fe de
ser legítima y suficiente porque tuve a la vista: 1) El ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y
NUEVE del Tomo CUATROCIENTOS CUATRO de fecha quince de Agosto de dos mil catorce, en el cual consta la
Publicación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación Número QUINCE-CERO CIENTO SETENTA Y
CINCO del día veintitrés de Enero de dos mil catorce, por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la
UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, de los que en su Artículo VEINTICINCO, se dispone
que el Presidente del Directorio Ejecutivo, tendrá la Representación Legal de la Universidad; y 2) Certificación
extendida el día quince de Marzo de dos mil diecisiete, por el Licenciado David Dolores Batres Díaz, en su calidad



de Secretario del Directorio Ejecutivo de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, del Punto Número TRES del Acta Número TRESCIENTOS SESENTA de fecha quince de Marzo de dos mil diecisiete, de la cual consta el Nombramiento del señor MOISES OTONIEL RAMIREZ CHOTO, en el cargo de Presidente del Directorio Ejecutivo de la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, por un periodo del once de Marzo del año dos mil dieciséis al once de Marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Punto CUATRO del Acta Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha once de Marzo del año dos mil dieciséis, a partir de la fecha de su elección; por lo que está debidamente facultado para comparecer al otorgamiento del presente instrumento

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que el artículo 27 inciso final de la Constitución de la República, señala que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
3. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Constitución de la República de El Salvador se manifiesta que "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico; así como también en el Art. 54 se establece que el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios"
4. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
5. Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en 1955, y constituyen desde entonces, los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión penitenciaria y el tratamiento de las personas privadas de libertad. La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en diciembre de 2015 la revisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, actualmente denominadas Reglas Nelson Mandela.

- 6. Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe en El Salvador, presta asistencia técnica y asesoramiento al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y a la Dirección General de Centros Penales para aplicar las Reglas de Mandela, las que constituyen una guía actualizada de cómo los centros penitenciarios deben ser administrados de forma segura y humana respetando los derechos de las personas privadas de libertad y el personal penitenciario.
- 7. La Regla 4, en su inciso 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establece que "los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. Asimismo, en su inciso 2, para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte..."
- 8. De acuerdo con el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reza de la siguiente manera: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 9. Que el artículo 21 numeral 6) de la Ley Penitenciaria, establece como función de la Dirección General de Centros Penales organizar el régimen laboral de los internos; para tal efecto, podrá solicitar cooperación de instituciones, asociaciones, patronatos y otras que considere pertinentes.
- 10. Que la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el Título 1, Capítulo 1, Artículo 1, establece que las instituciones de educación superior tienen carácter de servicio público. Su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado.
- 11. Que el artículo 27 de la Ley General de Educación de El Salvador establece que "La Educación Superior se regirá por una Ley Especial y tiene los objetivos siguientes: formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; promover la investigación en todas sus formas; prestar un servicio social a la comunidad; y cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal".
- 12. Que el artículo 25 de la Ley de Educación Superior de El Salvador establece que "Las universidades estatales y privadas, están facultadas para: a) Determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de



docencia, investigación y proyección social, y la proposición de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal.

13. Que la Dirección General de Centros Penales, desarrolla una Política Penitenciaria que proporciona a los privados de libertad condiciones favorables a su desarrollo personal, que permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, de la cual forma parte el Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio".
14. Que el Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio", que implementa la Dirección General de Centro Penales, sólo será posible con el apoyo de las instituciones del Estado, de los Municipios, de la Empresa Privada, de las Organizaciones no Gubernamentales y de la sociedad misma.

AMBAS PARTES DECLARAN:

Que expuesto lo anterior y en marco del Programa Global para la implementación de la Declaración de Doha, adoptada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se resalta la importancia de adoptar medidas de apoyo a la rehabilitación de presos y su reintegración social en la comunidad, con la asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el establecimiento de una gestión penitenciaria más enfocada a la rehabilitación; por esta razón, las partes en el ejercicio de sus funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria, concluyen en firmar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio establecerá las bases y los criterios sobre los cuales la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios (UCAD) realizarán acciones conjuntas de colaboración para la población privada de libertad. Con el objeto de implementar la educación superior, a través de diferentes modalidades de entrega (presenciales), permitiendo el desarrollo humano y técnico de la población privada de libertad logrando la rehabilitación y la reinserción social.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Implementar carreras de educación superior presenciales en la Penitenciaría Central La Esperanza, Centro de Readaptación de Mujeres Ilopango y el Centro de Cumplimiento de Penas Apanteos, permitiendo el desarrollo humano y técnico de la población privada de libertad logrando la rehabilitación y la reinserción social de conformidad a la Declaración de Doha;

- b) La DGCP con el apoyo de la UNODC, se compromete a proveer equipo informático de calidad, mobiliario y a adecuar el espacio físico que permitirá a la población privada de libertad beneficiada ampliar sus conocimientos adquiridos de acuerdo a las mallas curriculares establecidas por la UCAD y aprobadas por el Ministerio de Educación.
- c) La UCAD se compromete a contar con personal docente altamente capacitado para la implementación y administración académica de las carreras a impartir;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, videoconferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Realizar de manera conjunta programas de pregrado presenciales;
- f) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- g) Intercambio de personal académico; y
- h) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo, los instructivos, formularios u otros documentos que se deriven de este convenio, forman parte integral de ella y consecuentemente serán elevados a la categoría de convenios específicos y otras modalidades que las partes acuerden, conforme a las necesidades y estrategias de ejecución en la administración académica, financiera y de desarrollo curricular, una vez firmados por sus representantes institucionales.

CUARTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTA. Las partes convienen, que la propiedad y los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas que se desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de las cátedras dadas por los diferentes docentes y de los trabajos de investigación, serán de la UCAD, la cual los compartirá las veces que sean requeridas por la DGCP

SEXTA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de los convenios específicos o todos aquellos instrumentos que sean necesarios en la implementación del presente convenio.

SÉPTIMA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales, organismos de carácter nacional e internacional o con un tercero interesado la obtención de los



recursos necesarios para el desarrollo del presente convenio marco de cooperación, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

OCTAVA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las partes.

NOVENA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma, y tendrá vigencia de cinco años, dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con seis meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. La DGCP, se compromete a resguardar la identidad y la integridad física de cada uno de los docentes y el personal que estará a asignados al centro penal, donde se impartirán las respectivas cátedras de acuerdo a los procedimientos establecidos en la institución.

DÉCIMA CUARTA. La DGCP- recolectará el pago de las matrículas, colegiaturas y demás aranceles correspondientes, de cada uno de los aspirantes que accedan a la inscripción en la UCAD, las cuales serán trasladadas a la UCAD, mediante transferencia electrónica, depósito a cuenta o mediante el pago de cheques a través de la institución bancaria o financiera que acuerden las partes, efectuándose en periodo ordinario dentro de los primeros cinco días, y en tiempo extraordinario los siguientes cinco días de cada mes lectivo, es decir que se cuenta con un periodo máximo de diez días desde el inicio de cada mes para trasladar el pago. Así mismo la UCAD, no hará devoluciones de dinero en caso de retiro, traslado o de fallecimiento del estudiante interno. De igual manera la UCAD no se hará responsable de continuar la enseñanza universitaria de alumnos internos que sean trasladados a recintos que no estén contemplados en el convenio.

DÉCIMA QUINTA: En el caso que un alumno interno se le imposibilite continuar sus estudios universitarios independientemente de las razones, este deberá realizar el procedimiento de retiro de ciclo con el fin de no acumular deuda en las colegiaturas, en este caso la universidad solo cobrara por los meses que el alumno interno estuvo inscrito. En los casos que el alumno interno obtenga la libertad por resolución judicial o beneficios penitenciarios, este podrá continuar sus estudios universitarios de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente convenio y deberá realizar los pagos directamente en colecturía de la UCAD.

DÉCIMA SEXTA. Los requisitos de graduación para los alumnos internos que gozan del beneficio de este convenio serán establecidos en el reglamento de graduación de la UCAD y la graduación podrá celebrarse en el lugar que de común acuerdo designen las partes. Así mismo para optar al proceso de graduación, es necesario estar solvente con cada uno de las colegiaturas y aranceles correspondientes, así como haber cumplido con puntualidad los horarios de clases en cada materia asignada de conformidad a la carrera universitaria inscrita.

DÉCIMA SEPTIMA. La UCAD, se compromete a proporcionar un descuento del 30% en la matrícula como en la colegiatura vigente mensual, siempre y cuando se mantengan los pagos al día. Así mismo la DGCP, penales se compromete a proporcionar como mínimo 30 alumnos en cada catedra.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; Tanto el inicio de clases como la entrada en vigencia del presente convenio queda sujeto a la respectiva aprobación de la extensión de estudio por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación. Y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente convenio de cooperación en tres ejemplares de igual tenor y valor, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Subcomisionado Marco Ixio Lima Molina
 Director General de Centros Penales



Licenciado Moisés Otoniel Ramírez Choto
 Presidente de la Universidad Cristiana de las
 Asambleas de Dios





61

Conforme con la Versión Pública generada del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA ASISTENCIA SOCIAL, PENITENCIARIA Y POST PENITENCIARIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, el cual se encuentra resguardado en los archivos que para tal efecto lleva la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, con el cual se ha confrontado, para ser presentada a la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



[Handwritten Signature]
Licda. Concepción de la Paz Rodríguez de Hernández
Secretaria General
Dirección General de Centros Penales
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

